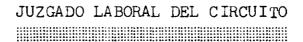
Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia

Demandante: ELCIARIO LASPRILLA

Demandado: EMPUERTO TEJADA EN LIQUIDACION y COLPENSIONES

Radicación: 19573310500120210003100



PUERTO TEJADA, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AVOCASE el conocimiento de la presente demanda= ordinaria laboral promovida por el señor ELCIARIO LASPRILLA == contra EMPRESAS MUNICIPALES DE PUERTO TEJADA EN LIQUIDACION y= la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, la cual fue remitida por competencia por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN (CAUCA). En consecuencia,

Por venir arregada a derecho y reunir los requisitos exigidos por el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y encontrándose agotada la reclamación administrativa de que trata el artículo 6 de la misma = codificación frente a la demandadas, ADMITESE la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por el señor ELCIARIO LASPRILLA, por medio de apoderada judicial, contra las EMPRESAS MUNICIPALES DE PUERTO TEJADA EN LIQUIDACION y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES E.I.C.E.

En consecuencia, CORRASE traslado de la demanda a los demandados EMPRESAS MUNICIPALES DE PUERTO TEJADA EN LI--QUIDACION y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES E.I.C.E., a través de sus representantes legales, por el término común dediez (10) días de conformidad con lo dispuesto en el artículo-74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, e igualmente notifíquese el auto admisorio de la demanda al se--ñor Agente del Ministerio Público de este Municipio.

Para efectos de la notificación personal de esta providencia a los representantes legales de las demandadas, DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto= Nº 806 de 4 de junio de 2.020, a través de las direcciones == electrónicas indicadas en la demanda para tal fin.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 612 del= Código General del Proceso, notifíquese la presente providen-cia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, toda vez que una de las demandadas es una entidad descentralizada = del orden nacional. (...Continuación auto admisorio proceso ordinario de ELCIARIO= LASPRILLA vs. EMPUERTO TEJADA EN LIQUIDACION y COLPENSIONES, = Radicación: 19573310500120210003100).

Se solicita a las demandadas que con fundamento en el numeral 2. del parágrafo 1º del artículo 31 del Código = Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, aporten la prue ba documental relacionada en la demanda y que se encuentre en su poder y además la prueba de su existencia y representación legal.

Se le reconoce personería a la doctora NIDIA == MIREYA CORDOBA PALOMINO, para que represente en este proceso = al demandante, en los términos y para los efectos del poder == que le ha sido conferido.

Notifique se.

El Juez,

EDUARDO CONCHA PALTA Firma electrónica

El Secretario,

EVER PIAMBA MONTERO

Firmado Por:

EDUARDO CONCHA PALTA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO PUERTO TEJADA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43cde32cf0913025460719337e5896bbde9839f5ae9a26cfcbd8e5d832292abd**Documento generado en 13/07/2021 10:13:37 PM